

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 16-118054- -00003-0000

Fecha: 2016-06-30 16:30:49 Dep. 2020 DIR.NUEVAS
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 13

ASUNTO Solicitud Patente de Modelo de Utilidad No. **16-118.054**

Solicitante **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR
HERRERA**

Oficio **6506**

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 43A (Av. El Poblado) No. 5A - 99 Torre Sur Piso 14 Edificio One Plaza, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR HERRERA** domiciliado en Medellín, Antioquia, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio de examen de forma No. 6506 notificado por fijación en lista el 07 de junio de 2016, me permito manifestar:

1. Modificaciones a la solicitud

En primer lugar, considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nueva descripción y nuevo capítulo reivindicatorio que consta de siete (7) reivindicaciones, en los cuales se realizaron las siguientes modificaciones:

- Como primera medida, se modificaron las reivindicaciones 1 y 2 con el fin de eliminar los términos “rígido” y “alta resistencia”.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad,



planteadas por el examinador en el oficio del examen de forma para el cual se está presentando respuesta.

Adicionalmente, no se adjunta el pago de ninguna tasa correspondiente a modificación o reivindicaciones adicionales, ya que tal como lo manifiesta el examinador en su concepto donde indica que *"si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo"*, el nuevo pliego reivindicatorio consta de cinco (5) reivindicaciones.

2. Cesión (Art. 26 D486)

Se adjunta al presente memorial el documento que consta la cesión del derecho de los inventores al solicitante, ajustándose de esta forma a las disposiciones del artículo 26 de la Decisión 486.

3. Claridad de las reivindicaciones (Art. 30 D486)

Con relación a la claridad de las reivindicaciones definida en el artículo 30 de la Decisión 486, es deseo del solicitante manifestar que las nuevas reivindicaciones 1 a 7 que se encuentran vigentes y pendientes para la presente solicitud cumplen con el requisito de claridad, tal como puede ser claro para una persona versada en la materia.

Ahora bien, el examinador establece en su concepto técnico que *"El término 'escualizables' (reiv. 1) sugiere una ventaja técnica la cual no define de forma clara las características del objeto que se reclama"*, a lo cual el solicitante muy respetuosamente manifiesta que el término objetado es claro para una persona versada en la materia y no puede ser considerado como un efecto o ventaja técnica, ya que esta es una propiedad o característica de un elemento que forma parte de la camilla, y no existe otra forma de definirlo. Además, consideramos importante indicar que el término "escualizable" significa que tiene la propiedad de moverse en



2

RODRÍGUEZ AZUERO
CONTEXTO INTELECTUAL
ABOGADOS

diferentes sentidos con respecto a un eje o una base, hecho que es claro para el experto en la materia, lo cual no es una ventaja sino una propiedad o característica como se indicó previamente, razón por la cual dicho término no puede ser reemplazado ni eliminado.

En conclusión, me permito establecer que gracias a las modificaciones realizadas, la presente solicitud cumple cabalmente con el requisito de claridad respecto a la camilla expuesta en las nuevas reivindicaciones 1 a 7.

Por lo tanto, solicito a ese despacho proceder con el trámite de la solicitud y reconsiderar las objeciones planteadas.

Señor Superintendente,

Cordialmente,

ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA
C.C. No 71.666.347 de Medellín
T.P. No 156.659 del C.S. de la J.

REIVINDICACIONES

1. Una camilla plegable caracterizada porque comprende:
 - paneles (1);
 - bisagras (2) ubicadas en la unión de cada panel (1) con el siguiente;
 - correas de amarre (3) que cuentan con sensores de pulso y temperatura adaptadas en la zona del tórax;
 - un monitor de signos vitales conectado de forma inalámbrica con los sensores de las correas (3);
 - un dispositivo de posicionamiento satelital (GPS) ubicado en uno de los paneles (1); y
 - sujetadores escualizables (5) ubicados en el panel superior de la camilla.
2. La camilla plegable de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque los paneles (1) son fabricados en policarbonato impermeable.
3. La camilla plegable de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, caracterizada porque la cantidad de paneles (1) es cuatro.
4. La camilla plegable de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizada porque cada panel (1) tiene unas dimensiones de 52 cm X 45.5 cm X 4.7 cm.
5. La camilla plegable de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque las correas de amarre (3) y los sujetadores escualizables (5) son fabricadas en velcro.

6. La camilla plegable de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la cantidad de sujetadores escualizables (5) es dos.

7. La camilla plegable de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque además comprende una mochila o estuche.

**CONTRATO DE
CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE**

Entre los suscritos:

Nombre	EDWIN MAURICIO HINCAPIÉ MONTROYA
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	71.781.479
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Medellín
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Cra 70 N° 52-49 Barrio Los Colores
Teléfono	3008542878
E-mail	e.hincapie@iush.edu.co

Nombre	ALEJANDRO VARGAS
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	71.727.821
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Medellín
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Calle 34 C No. 88 B 66, Apto 716, Medellín - COL
Teléfono	3012853152
E-mail	emprendedorbavaria@gmail.com

Nombre	ALEJANDRO RUÍZ GIL
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	98.632.359
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Envigado
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Calle 36D sur N° 27D160, Apto 210

	Enviado a OQL
Teléfono	3013399160
E-mail	alruizgil@gmail.com
Quienes conjuntamente se denominarán LOS INVENTORES . Y de otra parte,	
Nombre	Pbro. JORGE IVÁN RAMÍREZ AGUIRRE
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	98.519.458
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Medellín
En calidad de	Rector
Actuando en representación de	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA
Número de identificación	811.028188-1
Y quien en adelante se denominará como	LA CESIONARIA
Institución Universitaria Salazar y Herrera adquiere personería jurídica como institución tecnológica mediante la Resolución No. 1104 del 17 de abril de 1997 del Ministerio de Educación Nacional, y mediante Resolución 1916 del 15 de agosto de 2003 del Ministerio de Educación Nacional se autoriza el cambio de carácter académico a Institución Universitaria.	
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Cra 70 N° 52-49 Barrio Los Colores
Teléfono	(574) 4600 700

LAS PARTES conjuntamente han celebrado el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE**, en los términos contenidos en las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que de acuerdo al artículo 22 de la Decisión 486 de 2000, el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Agrega además que los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas y que si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

SEGUNDA: Que **LOS INVENTORES** han desarrollado una invención denominada **"CAMILLA RÍGIDA Y PLEGABLE CON SENSORES BIOMÉDICOS PARA PRIMEROS AUXILIOS"**, la cual será sometida a un trámite de patentabilidad.

Hechas las siguientes consideraciones, **LAS PARTES**

ACUERDAN:



CLAUSULA PRIMERA – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A CEDER: LOS INVENTORES manifiestan ser creadores únicos de la invención denominada "**CAMILLA RÍGIDA Y PLEGABLE CON SENSORES BIOMÉDICOS PARA PRIMEROS AUXILIOS**", derechos estos que no han sido cedidos de forma alguna a ninguna otra persona natural o jurídica, ni de forma parcial o total.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS INVENTORES declaran y garantizan que responderán por la autoría de la invención denominada "**CAMILLA RÍGIDA Y PLEGABLE CON SENSORES BIOMÉDICOS PARA PRIMEROS AUXILIOS**", asimismo, declaran que serán responsables por cualquier inconveniente, litigio, diferencia, pleito, que pueda surgir respecto de la titularidad de los derechos patrimoniales que aquí ceden, así como de todos los perjuicios económicos que igualmente surjan por no tener la titularidad legítima o plena de los derechos que ceden mediante este contrato, tales como costas procesales, regalías, y/o derechos por la explotación patrimonial de la invención.

CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO: LOS INVENTORES declaran que es su voluntad ceder a favor de LA CESIONARIA absolutamente todos los derechos que tienen sobre invención denominada "**CAMILLA RÍGIDA Y PLEGABLE CON SENSORES BIOMÉDICOS PARA PRIMEROS AUXILIOS**"; entre otros, derecho de patentabilidad, de explotación económica, etcétera, de forma exclusiva y por todo el tiempo que dure la protección de la patente en los países que sea concedida y por el tiempo máximo que los conserve.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda habilitada LA CESIONARIA para ceder, vender, licenciar, autorizar el uso y demás disposiciones sobre su porcentaje respectivo frente a la invención denominada "**CAMILLA RÍGIDA Y PLEGABLE CON SENSORES BIOMÉDICOS PARA PRIMEROS AUXILIOS**".

CLAUSULA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS MODIFICACIONES A LA INVENCION: LOS INVENTORES por medio del presente contrato, autorizan a LA CESIONARIA a realizar modificaciones, derivaciones y/o variaciones (entendiendo que esta lista no es taxativa, sino meramente enunciativa) a la invención denominada "**CAMILLA RÍGIDA Y PLEGABLE CON SENSORES BIOMÉDICOS PARA PRIMEROS AUXILIOS**".

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS INVENTORES así mismo, declaran que en caso de surgir modificaciones, derivaciones y/o variaciones a la invención denominada "**CAMILLA RÍGIDA Y PLEGABLE CON SENSORES BIOMÉDICOS PARA PRIMEROS AUXILIOS**",

y que las mismas sean objeto de protección, la propiedad intelectual resultante de dichas modificaciones pertenecerá quien haya realizado la modificación, derivación y/o variación:

CLAUSULA CUARTA: COSTOS DE PROCESOS: LA CESIONARIA asumirá los gastos de los diferentes procesos de patentabilidad de la invención denominada "CAMILLA RÍGIDA Y PLEGABLE CON SENSORES BIOMÉDICOS PARA PRIMEROS AUXILIOS" desde la fecha en que se inicie el proceso de radicación de patente a favor de LA CESIONARIA, incluyendo las anualidades de sostenimiento de la patente en cada uno de los países en donde la patente sea concedida.

CLAUSULA QUINTA: COSTOS DE TRASPASO: LA CESIONARIA se hará cargo de todos los costos de traspaso de la invención denominada "CAMILLA RÍGIDA Y PLEGABLE CON SENSORES BIOMÉDICOS PARA PRIMEROS AUXILIOS".

CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES reconocen que durante la vigencia del presente Contrato podrán adquirir, entrar en posesión o desarrollar información o conocimientos considerados por la otra parte como **CONFIDENCIALES** o de su propiedad, tanto porque tal información haya sido plenamente identificada como **CONFIDENCIAL** al momento de conocerse, o porque haya sido obtenida bajo circunstancias que normalmente pudieran considerarse como **CONFIDENCIALES**, pues se obtuvieron en razón de la ejecución del presente Contrato o bien porque sea información sobre las operaciones, métodos, sistemas o procedimientos empleados por **LAS PARTES**; es por esto que **LAS PARTES** se comprometen a mantener bajo absoluta reserva, a no divulgar a terceros, ni a hacer uso para terceros o para ejecuciones distintas a las del presente Contrato, de cualquier información antes mencionada. Cualquier información suministrada previamente a la celebración del presente Contrato o durante la ejecución del mismo, se considerará como **CONFIDENCIAL**, y estará sujeta a al deber de confidencialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

- a) Que haya sido de dominio público o sea publicada, sin ninguna acción de la otra parte,
- b) Que antes de revelarla estaba en posesión legítima de la otra parte.
- c) Que posterior a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información y sin que se notifique alguna restricción de su derecho de revelarla posteriormente.



- d) Que sea desarrollada independientemente, o adquirida por la otra parte a través de las personas que no han tenido, bien directa o indirectamente, acceso o conocimiento de tal Información **CONFIDENCIAL**.
- e) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la otra parte.
- f) Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES utilizarán todos los medios necesarios para que sus empleados y el personal seleccionado para ejecutar el presente Contrato guarden la debida reserva sobre toda la información descrita en esta cláusula y serán responsables directamente por cualquier incumplimiento en ese sentido y por el uso indebido de esta información.

Cualquier incumplimiento a esta disposición dará lugar al inicio de los procedimientos penales y civiles a que haya lugar.

CLAUSULA SÉPTIMA: – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes, con motivo de la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente acuerdo se resolverán de la siguiente manera:

ARREGLO DIRECTO: Por arreglo directo entre las partes, mediante un escrito en el cual la parte que lo considere, enviará comunicación a la otra parte explicando el motivo de la diferencia, la cual deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes al envío de dicha comunicación, mediante una transacción firmada por representantes de las partes.

CONCILIACION: Si mediante el arreglo directo no fuere posible resolver la diferencia planteada, cualquiera de las partes una vez pasado el termino estipulado para la etapa de arreglo directo, deberá convocar a una audiencia de conciliación, ante el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de la etapa de arreglo directo. Los gastos de esta conciliación serán cubiertos por partes iguales, independientemente de quien haya realizado la convocatoria.

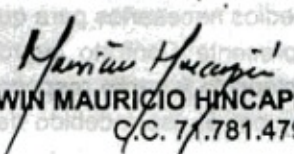
ARBITRAMENTO: Si agotada la etapa de arreglo directo y la de conciliación sin que la diferencia surgida haya podido ser resuelta, la controversia, deberán ser sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, conformado por un Árbitro, el cual funcionará de la siguiente manera:

1. Constitución y nombramiento: Dicho árbitro deberá ser un abogado con especial conocimiento de la materia objeto del litigio, el cual será nombrado de las listas de árbitros que posee la Cámara de Comercio de Medellín.
2. Lugar: La solicitud de convocatoria se dirigirá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín por cualquiera de las partes.
3. Decisión: El árbitro fallará en derecho, no obstante, podrá pedir conceptos técnicos de peritos especializados en la materia.

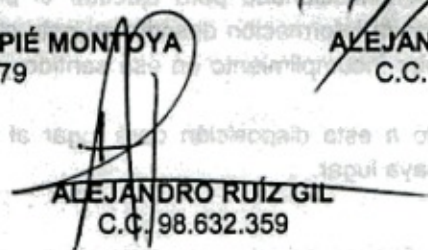
En lo no previsto en este acuerdo se aplicarán las normas pertinentes de las leyes y decretos que regulen o modifiquen la materia.

En señal de conformidad, se suscribe en la ciudad de Medellín, a los _____ ()
días del mes de _____ del año dos mil _____
(201_____).

LOS INVENTORES


EDWIN MAURICIO HINCAPIÉ MONTOYA
C.C. 71.781.479


ALEJANDRO VARGAS
C.C. 71.727.821


ALEJANDRO RUÍZ GIL
C.C. 98.632.359

LA CESIONARIA


PBRO. JORGE IVAN RAMÍREZ AGUIRRE

C.C. 98.519.458

RECTOR

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA



NOTARIA (22)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante mí, NOTARIO VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el Señor(a) Alejandro Antonio Forz

Identificado Con C.C. N° 98632.259

de 61 y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suya (la) y la misma que usa en sus actos públicos y privados. Para constancia firmo:

La impresión dactilar corresponde al dedo:

2

12 ENE 2016



12 ENE 2016

NOTARIA (22)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante mí, NOTARIO VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el Señor(a) Edwin Mauricio Aincapié Montoya

Identificado Con C.C. N° 21381.499

de 21 y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suya (la) y la misma que usa en sus actos públicos y privados. Para constancia firmo:

Mauricio Aincapié

La impresión dactilar corresponde al dedo:

12 ENE 2016



12 ENE 2016



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

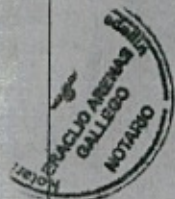
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983



13

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 13 de enero de 2016, ante ERACLIO ARENAS GALLEGO, Notario 28 del Círculo de Medellín, compareció:

ALEJANDRO VARGAS GUTIERREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0071727821 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



4cgm1bsfffcj

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESIÓN DERECHOS DE PATENTE, en el que aparecen como partes ALEJANDRO VARGAS GUTIERREZ y que contiene la siguiente información CAMILLA RÍGIDA Y PLEGABLE CON SENSORES BIOMÉDICOS PARA PRIMEROS AUXILIOS.



ERACLIO ARENAS GALLEGO
Notario 28 del Círculo de Medellín